

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando No. AN-DSCG-AN-2025-171-M

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2025

Magister.

Niels Anthonez Olsen Peet

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

En su despacho. -

Asunto: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

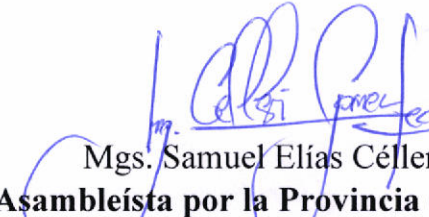
De mis consideraciones:


Reciba un cordial y atento saludo, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en lo que determina el artículo 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”** con la finalidad de que se dé el trámite pertinente.

Se adjunta el Proyecto de Ley, la ficha de verificación de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como, las firmas de respaldo de las y los señores asambleístas.

Con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente;


Mgs. Samuel Elías Céleri Gómez
Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
473151

Fecha recepción: **2025-10-15 15:22**

No. de referencia:
AN-DSCG-AN-2025-171-M

Fecha documento: **2025-10-15**

Remitente:
Samuel Elías Celleri Gómez
samuel.celleri@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0802187062** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorandum: una página
Anexo: 7 páginas*

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
GENERAL DE PROCESOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, estableciendo que su interés superior constituye un principio rector y de aplicación directa en todas las decisiones, acciones y políticas públicas que los involucren. No obstante, en el ámbito procesal aún persisten limitaciones normativas que restringen el ejercicio efectivo de su capacidad procesal y la posibilidad de incidir en los procesos judiciales en los que se ven directamente afectados.

El artículo 31 vigente del Código Orgánico General de Procesos regula de manera general la capacidad procesal de las personas, pero no contempla de forma clara, expresa y sistemática las condiciones para que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer acciones judiciales de manera directa y con las debidas garantías. Esta omisión genera vacíos normativos que debilitan la protección integral prevista en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), cuyo artículo 12 reconoce el derecho de los menores de edad a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten y a que esta sea debidamente tomada en cuenta.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha reafirmado que la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales no constituye una formalidad, sino una condición necesaria para garantizar su dignidad, autonomía progresiva y derecho a una tutela judicial efectiva. Sin embargo, la falta de desarrollo normativo en el COGEP dificulta la aplicación uniforme de estos estándares, lo que ha derivado en prácticas judiciales disímiles y, en algunos casos, restrictivas del ejercicio pleno de sus derechos.

Desde una perspectiva comparada, países como Colombia, Argentina, Perú y México han incorporado en su legislación disposiciones que reconocen explícitamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a intervenir en los procesos judiciales y administrativos que les conciernen, estableciendo mecanismos diferenciados de participación y representación. Este avance regional demuestra que la incorporación expresa de la capacidad procesal diferenciada es no solo una exigencia jurídica, sino también una buena práctica en la construcción de sistemas de justicia inclusivos y garantistas.

El presente proyecto de reforma propone, por tanto, modificar el artículo 31 del Código Orgánico General de Procesos para:

1. Reconocer expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a ejercer acciones judiciales para la protección de sus derechos fundamentales.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

2. Establecer la obligación de patrocinio legal especializado, público o privado, que actúe bajo el principio del interés superior del niño.
3. Disponer la tramitación prioritaria de las acciones presentadas por menores en situación de vulnerabilidad, aplicando criterios de protección reforzada en casos de violencia, abuso, explotación o discriminación.
4. Fortalecer el rol de la Defensoría Pública y de la Defensoría del Pueblo, asegurando asistencia jurídica cuando las acciones se dirijan contra padres, representantes legales o personas responsables de su cuidado.
5. Garantizar el derecho a ser escuchados en todo proceso judicial que los afecte, con valoración de su opinión conforme a su edad y madurez, imponiendo al juez el deber de motivar expresamente el tratamiento de dicha opinión en la resolución final.
6. Mantener la regulación general de la capacidad procesal respecto de personas legalmente incapaces y colectivos, asegurando coherencia y sistematicidad normativa.

Con esta reforma se busca superar los vacíos normativos actuales, armonizar la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales de derechos humanos y consolidar un modelo procesal garantista que reconozca a niñas, niños y adolescentes como sujetos activos en la administración de justicia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que la protección y garantía de los derechos fundamentales debe constituir el eje de toda actuación normativa y jurisdiccional;

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiéndose toda forma de discriminación, especialmente por razón de edad;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, garantizando de manera integral el ejercicio pleno de sus derechos y estableciendo que su interés superior prevalecerá sobre los demás;

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a toda persona el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso gratuito a la justicia, sin que puedan quedar excluidos los menores de edad;

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el principio de seguridad jurídica, que exige normas claras, públicas y aplicadas de forma uniforme;

Que el Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) cuyo artículo 12 reconoce expresamente el derecho de los niños y niñas a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta conforme a su edad y madurez;

Que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 12 (2009), estableció que los Estados deben garantizar entornos accesibles, adaptados y respetuosos para la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales y administrativos;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el principio de autonomía progresiva como fundamento esencial para garantizar la participación de los menores de edad en la justicia, vinculando a los Estados a establecer mecanismos diferenciados de protección reforzada;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias vinculantes, ha reiterado que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y que su participación en los procesos judiciales constituye una condición indispensable para garantizar el principio del interés superior;

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece el interés superior del niño y que su opinión debe ser escuchada, valorada y tenida en cuenta en todos los procesos judiciales y administrativos que les conciernan;

Que el artículo 31 del Código Orgánico General de Procesos regula de forma general la capacidad procesal, pero no desarrolla de manera adecuada las condiciones específicas para el ejercicio de este derecho por parte de niñas, niños y adolescentes, generando vacíos normativos que obstaculizan la plena efectividad de sus derechos fundamentales;

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1. - Sustitúyase el Artículo 31 del Código Orgánico General de Procesos por el siguiente texto:

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 31.- Capacidad procesal. – Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Las niñas, niños y adolescentes podrán ejercer directamente acciones judiciales orientadas a la protección y garantía de sus derechos fundamentales. Para el efecto, deberán contar obligatoriamente con el patrocinio de un abogado, sea este público o privado, quien actuará bajo el principio del interés superior del niño y con estricto respeto a sus derechos.

Las acciones judiciales interpuestas por niñas, niños y adolescentes serán tramitadas con carácter prioritario cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, aplicándose criterios de protección reforzada en casos relacionados con violencia, abuso, explotación o discriminación. La determinación de la situación de vulnerabilidad corresponderá a la autoridad judicial, con apoyo de profesionales especializados en derechos de la niñez y adolescencia.

Cuando dichas acciones se dirijan contra sus progenitores, representantes legales o cualquier persona encargada de su cuidado, o cuando así lo soliciten, las niñas, niños y adolescentes podrán requerir directamente la asistencia de la Defensoría Pública y de la Defensoría del Pueblo. Estas instituciones estarán obligadas a garantizar su representación y patrocinio en el proceso, sin perjuicio de las competencias de otros organismos de protección de derechos ni del deber jurídico de denuncia.

En todo proceso judicial cuya decisión pueda afectar de manera directa o indirecta los derechos de niñas, niños y adolescentes, se garantizará su derecho a expresar su opinión libre y voluntariamente. Esta deberá ser recabada de manera adecuada a su edad y grado de madurez, y valorada conforme a la normativa aplicable de la Ley de la materia. La autoridad judicial deberá motivar expresamente en la resolución final la forma en que dicha opinión fue considerada y, en caso de apartarse de ella, justificar las razones jurídicas de su decisión.

En los casos en que las personas legalmente incapaces contraigan obligaciones, se admitirá su comparecencia en procesos judiciales conforme a lo previsto en la ley para cada situación particular.

Los pueblos, nacionalidades, comunidades y colectivos comparecerán en juicio por medio de su representante legal o de un representante voluntario debidamente acreditado.”

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente cualquier otra norma de igual o menor rango que se contraponga con el presente proyecto de ley reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede dela Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los XXX del mes de XXX de 000.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS" por iniciativa del Msg. Samuel Elías Céleri Gómez, asambleísta por la Provincia de Esmeraldas.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	Ms. Névis Sbrant H.	0910784388	
2	Angela J. Urcosta	1721878930	
3	Benigno Peña	0924801020	
4	José Nango	160036076-0	
5	Edmundo Cerde	1500489040	
6	José E. Chamba	0906718135	
7	Pablo Jarrado	0999928510	
8	Cristian Bonavides	0401485305	
9	Juan Gonzaga	2100146873	
10	Marco Zambrano	1311414013	
11	Sady Frisen	1719062828	
12			



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos

Proponente de la iniciativa legislativa: Samuel Elias Célleri Gómez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Grupos de atención prioritaria
 - Niños/niñas y adolescentes
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Artículo 31 del COGEP

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Niñas / os
 - Adolescentes

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO